

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

REF: CUSTODIA 2020-0011.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 127 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2020.
--

En atención a la constancia secretarial que antecede y a los memoriales remitidos, a través del correo electrónico del despacho, se dispone:

1°.) Agregar al plenario para los fines legales pertinentes los documentos remitidos por el apoderado de la pasiva.

2°.) **Oficiar** al Juzgado 4° de Familia de Pereira, para que informe el trámite dado al Despacho Comisorio No.002 del 14 de febrero de 2020. En caso de haberse cumplido la comisión, se solicita la devolución inmediata del mismo, el cual puede ser remitido, a través del correo institucional. **Por secretaría, procédase de conformidad.**

3°.) Negar por ahora la petición especial realizada por el apoderado de la demandada, en virtud de que no se cuenta con el despacho comisorio que según su dicho le correspondió al Juzgado 4 de Familia de Pereira, y si bien en la documental por él aportada se encuentra consignada la información que reposa en la página web de la rama judicial que da cuenta de la aparente devolución de dichas diligencias, las mismas no reposan en este estrado judicial. Por lo anterior fue necesario oficiar a dicho juzgado para saber el paradero del despacho comisorio.

Una vez se cuente con el informe rendido por la trabajadora social adscrita al juzgado 4° de Familia de Pereira, se pondrá en conocimiento de las partes.

4°.) Tener en cuenta para los fines legales pertinentes la documental y manifestación remitida por el banco Davivienda a

nuestro oficio No. 624 del 21 de febrero de 2020, la cual obra a folios 585 a 604 del expediente.

5°..) Requerir a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído acredite la radicación de los oficios Nos. 621 y 625, ambos del 21 de febrero de 2020, so pena de prescindir de las probanzas.

6°..) Requerir a la parte demandada, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído acredite la radicación del oficio No. 622 del 21 de febrero de 2020, so pena de prescindir de la probanza.

7°..) Agregar al plenario para los fines legales pertinentes, el expediente remitido por la Comisaría 8ª de familia de esta ciudad.

Desde ya se advierte que el tiempo en que se demore el Instituto Nacional de Medicina Legal en realizar las valoraciones ordenadas en nuestros oficios 621 y 622 del 21 de febrero de 2020, no se tendrá en cuenta para contabilizar los términos previstos en el art. 121 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3ced327052c690b7a23ff7c150968b71ea8f9141af3cdb0066d79031b44009d

Documento generado en 16/10/2020 11:34:05 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**